



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE	LUIS ANTONIO SANDOVAL DELGADO
DEMANDADO	MARLENY SANDOVAL CRUZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2016-00282-00.

Procede el despacho a resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto por el doctor JAVIER CASTAÑO MARÍN apoderado judicial de los señores ALBERTO ANTONIO SANDOVAL CRUZ (ahora VALENCIA ALDANA), LUZ MERY SANDOVAL ALDANA y MARÍA SOLEY SANDOVAL CRUZ contra el auto de 23 de junio de 2023 mediante el cual el despacho judicial ordenó la terminación de la presente causa mortuoria.

El auto recurrido es de aquellos que el artículo 321 C.G. del P. consagra como apelables, reza la norma:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...)
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso...”*

En vista que el recurso interpuesto reúne los requisitos de taxatividad, oportunidad e indica los reparos que fundamentan la alzada, cumpliendo la carga conforme lo dispone el inciso 2 artículo 322-3, se CONCEDE en el efecto devolutivo el recurso presentado conforme lo dispone el inci artículo 323-3 C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha de 23 de junio de 2023, en el efecto devolutivo.



RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00282-00.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaria, remitir a través de la Oficina Judicial el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8825b67382c284db8bcd6c57d05a21f60b895acc617422b712e1f22514fddd95**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>